



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 1597**

( 15 ABR 2015 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205340, mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205340, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

<b>ENTIDAD</b>	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado 222-6
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	255
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	09/03/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	205340

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51867103	LILIANA STELLA Menco Sarmiento	64.89
2	CC	51843029	LUZ DARY CANTE CASAS	64.82
3	CC	51753197	DIANA GONZALEZ GARCIA	62.42
4	CC	52824695	LAUDICE CALDERON HERNANDEZ	61.54
5	CC	79872480	LUIS ARTURO MONTEALEGRE ZAMORA	61.15
6	CC	39534148	TRUJILLO TRUJILLO ANA VICTORIA	60.93
7	CC	79545691	CARLOS ALBERTO CASTRO LATORRE	59.83
8	CC	80243606	ALEXANDER NAVARRO GUEVARA	58.84
9	CC	52738920	ADRIANA PATRICIA ROMERO FARFAN	58.28
10	CC	79734211	JOHN JAIRO DAZA GARCIA	57.99
11	CC	79529570	HECTOR JOSE CALDERON MORALES	57.09
12	CC	2954021	JORGE ENRIQUE PARADA	56.14
13	CC	51901370	SONIA CALDERON DIAZ	56.07
14	CC	80207997	ELMER ALVEIRO CAICEDO PAEZ	55.97
15	CC	53139795	ASTRID YADIRA DUITAMA GUIO	55.84
16	CC	80057665	FREDY OSWALDO LÓPEZ CARRANZA	55.33
17	CC	12133520	RICHARD HAROLD SALAZAR AGUDELO	55.19
18	CC	19449324	JAIME NAVARRO REYES	54.86
19	CC	80856884	DIEGO RICARDO IBARRA RODRIGUEZ	54.66
20	CC	79724883	WILLIAM ALEXANDER MELO CERON	53.12
21	CC	19382961	A UMBARILA MADERO	52.54
22	CC	13544203	CRISTHIAN EDUARDO SALCEDO DURAN	52.33
23	CC	80004970	OSWALDO YESID MEDINA ATUESTA	51.87
24	CC	20667450	ELIANA MARCELA RODRIGUEZ JIMENEZ	51.71
25	CC	42068455	MIRIAM DE JESUS PARRA GARCIA	51.33
26	CC	19497402	MIGUEL LOPEZ PEREZ	51.03
27	CC	53122740	NATHALIA ANDREA TORRES CUERVO	50.75
28	CC	52737316	EMILI JULIANA PÁEZ ARISTIZABAL	50.05
29	CC	98493795	HENRY DE JESUS TOBON VELEZ	50.03

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."*

calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, quien se encuentra en la posición No. 14 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, así:

*"EL TITULO DE POSTGRADO NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO. NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA."*

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205340, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"*, disponiendo lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.207.997, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205340, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

**PARÁGRAFO.-** *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: [acaicedo@avaluosacv.com.ar](mailto:acaicedo@avaluosacv.com.ar).*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder al aspirante ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 23 de febrero de 2015<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, sin que éste se haya pronunciado dentro de la oportunidad.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."

específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la comisión de personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."

### III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup> y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ** por considerar que éste no cumple con el requisito mínimo de estudios y experiencia exigidos por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205340, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:**

*Título profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta o Civil o Topográfico o Geográfico o Forestal o Agrícola o Sistemas o Industrial o Arquitectura o Administrador de Empresas o Administrador Público o Economista.*

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*" (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."

*Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo*

**REQUERIMIENTO**

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

*Dos (2) años de experiencia profesional o docente.*

**EQUIVALENCIA:**

*Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."*

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205340 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la libreta militar.
- Folio 3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional como Ingeniero Catastral y Geodesta, expedida el 18 de enero de 2013 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
  - Folio 4. Título como Especialista en Mercados y Políticas de Suelos en América Latina, expedido el 25 de febrero de 2013 por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos. Por cuanto es relacionado con las funciones del empleo.
  - Folio 5. Acta de Grado como Ingeniero Catastral y Geodesta, expedida el 1 de abril de 2011 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste no allegó folios para este ítem, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ **EXPERIENCIA**

Folio 6. Certificación expedida el 24 de diciembre de 2013 por el Gerente de **ARQUITECTURA, CONSULTORIA Y VALUACIÓN LTDA.**, donde consta que el concursante laboró desde el 21 de julio de 2008 hasta el 24 de diciembre de 2013, fecha en que se expide la certificación, desempeñándose como **COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES**, acreditando sesenta y cinco (65) meses y tres (3) días de experiencia; sin embargo, dicha experiencia será tomada en cuenta desde la fecha de obtención del título profesional, esto es, 1 de abril de 2011, de conformidad con el inciso A del numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual define la experiencia profesional así:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."

"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

En este sentido, el aspirante acreditó treinta y dos (32) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigido por la OPEC.

- Folio 7. Certificación expedida el 25 de julio de 2008 por el Gerente General de **TASAR VALORACIONES INMOBILIARIAS S.A.**, donde consta que el concursante laboró desde el 19 de noviembre de 2007 hasta el 20 de julio de 2008, desempeñándose como **AVALUADOR JUNIOR**, acreditando ocho (8) meses de experiencia; sin embargo, dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC, de conformidad con el inciso A del numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de treinta y dos (32) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional, razón por la cual el aspirante acreditó cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional o docente exigida por la OPEC.

#### ➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, no es necesaria la aplicación de equivalencias, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia profesional o docente exigidos por el empleo.

Ahora bien, frente a la solicitud de exclusión pretendida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, esta Comisión Nacional procedió a realizar una comparación detallada, entre el propósito y las funciones del empleo identificado en la OPEC con el número 205340 y el pensum académico de la especialización en Mercados y Políticas de Suelo en América Latina, con el fin de verificar la relación de esta con el empleo, del cual se desprende lo siguiente:

PENSUM ACADÉMICO			Propósito	
Semestre	Materias	Descripción	No.	Funciones
PRIMER SEMESTRE	Gobierno de la ciudad y políticas públicas	Principales dilemas colectivos y de elección social relevantes para el gobierno urbano; sistemas políticos; relación público-privado, tipos de relaciones intergubernamentales. Bases para comprender procesos de formulación de políticas públicas, con énfasis en su producción e implementación por parte de los gobiernos locales.	1	Elaborar el plan de trabajo para la asignación de <u>radicaciones y avalúos que le sean requeridos</u> , incluidos los puntos muestra, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.
	Dimensión jurídica de las políticas de suelo	Análisis de la relación entre los sistemas legales y los procesos territoriales urbanos; regulación constitucional de los temas territoriales y revisión crítica de las categorías tradicionales del derecho civil y del derecho administrativo. Análisis de los sistemas jurídico-urbanísticos: organización político - administrativa y distribución del control en la toma de decisiones, derecho de propiedad, alcance y alternativas de la actuación estatal, bases e institutos del derecho urbanístico.	2	Gestionar la consecución de información de fuentes externas a catastro conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.
	Fundamentos económicos	Estructura socio-espacial y mercado del suelo, racionalidades económicas, decisiones económicas de usos del suelo, dinámica inmobiliaria, mercado y externalidades, <u>dimensiones estructurales del mercado del suelo</u> ; el mercado informal del suelo urbano. Formación de precios del suelo: <u>factores extraurbanos determinantes de usos y previos</u> ; complejidades urbanas, efectos de las intervenciones públicas. Teoría de la renta del suelo urbano.	3	Realizar estudios para <u>atender los trámites de revisión de avalúo, autoavalúo y reposición y afectar el sistema SIIC</u> en los casos en que sea necesario; así como realizar los estudios para atender los trámites de avalúos comerciales y plusvalías
	Técnicas y métodos	Aproximación al conocimiento de técnicas de apoyo para el ordenamiento territorial y el análisis de mercados. <u>Catastros y sistemas de información territorial</u> ; características y funciones del catastro, bases de datos y análisis espaciales. <u>Avalúos y factores de configuración del valor de un terreno</u> . Técnicas de avalúos con énfasis en la técnica	4	<u>Programar y/o realizar las visitas a terreno de control de calidad o para atender trámites de avalúo con el fin de identificar las características asociadas al componente económico del predio</u> y su entorno conforme con los requerimientos y las

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."

		residual y su pertinencia para el cálculo de plusvalías y la determinación de los precios del suelo.		normas vigentes que regulan la materia.
SEGUNDO SEMESTRE	Dimensión socio espacial de los mercados del suelo y su regulación	Segregación socio-espacial o residencial como estrategia de la planificación urbana; conceptos, y dilemas éticos, sociales y de política y su relación con los mercados del suelo. Características y condiciones de acceso a la vivienda popular; relación entre formalidad e informalidad; movilidad residencial y segmentación de los mercados. Informalidad, configuración urbana, procesos de regularización, mejoramiento e integración urbana. Enfoque de desarrollo humano y enfoque de derechos las desigualdades e inequidades urbanas, medición integral de la exclusión y políticas distributivas para la inclusión	5	Elaborar los <u>avalúos</u> de los puntos muestra asignados, conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.
	Alternativas de financiación urbana con base en suelo	Principales dilemas que se plantean desde el gobierno urbano para la financiación de infraestructuras, equipamientos y programas sociales. Movilización del contenido económico del suelo como fuente de recursos, a través de instrumentos tributarios y no tributarios. Impuesto predial y otros impuestos territoriales, conceptos y funciones. Tipos de problemas, alternativas de solución e instrumentos de gestión del suelo, diversos mecanismos de movilización de plusvalías	6	Analizar y revisar los valores estimados por <u>los modelos econométricos</u> y tablas de referencia y ZHGE conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.
	Planeación territorial y regulación de los usos del suelo	Relación entre urbanismo, regulación de los usos del suelo y las políticas de suelo, su inserción en los objetivos, documentos y mecanismos de planificación territorial. Principales paradigmas, dilemas y enfoques y su expresión en términos de las intervenciones y la concepción y lógica de la normativa urbanística. Dimensión ambiental y dimensión urbana, papel y alternativas de la planificación.	7	Consolidar los resultados atípicos de los valores estimados determinando los ajustes o <u>avalúos especiales</u> a que haya lugar conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia
	Juegos, casos y aplicación	Aplicación de los conceptos en el que se integren los distintos conocimientos y ejercicios desarrollados en todas las demás materias y se exploren materiales alternativos de aprendizaje como los juegos, debates o el análisis comparativo de casos	8	Realizar y verificar la validación de los productos o información conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.
			9	Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes y contingentes a la naturaleza de la dependencia conforme con los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia

De conformidad con lo anterior, se pudo evidenciar que dicha especialización entre sus objetivos principales tiene el de profundizar aspectos económicos, sociales, jurídicos, de gobierno urbano, finanzas públicas y planeación urbana y técnicas alternativas de aplicación, así como en métodos cuantitativos, con el fin de cumplir los procesos territoriales y la regulación de los usos del suelo y la movilización de los recursos, el cual, como se detalló anteriormente guarda estrecha relación con las funciones exigidas por el perfil del empleo

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el aspirante, fue admitido en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205340; por lo que se desestima la solicitud de exclusión del elegible.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.207.997, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de estudios establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205340.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 9 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder** y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.207.997, de la lista de elegibles conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205340, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, de la lista conformada para proveer veinticuatro (24) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205340, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0180 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0143 del 23 de febrero de 2015."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución al señor **ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
ELMER ALVEIRO CAICEDO PÁEZ	80.207.997	Calle 49 B sur No. 9 – 89, apartamento 502, bloque 1, Bogotá D.C.	acaicedo@avaluosacv.com.ar

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 15 ABR 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Pedro Art. Tobo*

**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**

Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *mca*

Revisó: Johana Benitez – Asesora de Despacho *JB*

Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *DHF*

Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *MVR*

